



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

033

26 FEB 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL POMO" RNSC 187-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

SR

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL POMO" RNSC 187-18

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico con radicado No. 201846000107652 del 05/12/2018 (fl. 2), desde el Área Protegida Parque Nacional Natural Selva de Florencia, se remitió ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales, la documentación presentada por los señores AIDA LUZ ZULUAGA CARDONA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.135.153, y HERNÁN ZULUAGA CARDONA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.950.196, para el registro como Reserva Natural de la sociedad Civil a denominarse "EL POMO", a favor del predio denominado "La Estrella" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-30247, que cuenta con una extensión de 15 almudes, ubicado en la vereda La Estrella, corregimiento de Florencia, del municipio de Samaná, departamento de Caldas, conforme con información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 26 de Noviembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada (fl. 4).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

La actual solicitud se eleva por los señores AIDA LUZ ZULUAGA CARDONA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.135.153, y HERNÁN ZULUAGA CARDONA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.950.196, en su calidad de copropietarios del predio "La Estrella" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-17195, conforme con el formulario de solicitud de registro suscrito (fl. 3).

Que de la revisión del certificado de tradición del predio "La Estrella" con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-30247, se tiene que según Anotación No. 001 del 21/11/1946, el derecho de cuota del 50% de la sucesión del señor SANDALIO ZULUAGA, se adjudicó a los señores FRANCISCO ZULUAGA VELASQUEZ con un 25% y al señor JESUS ANTONIO ZULUAGA VELASQUEZ con un 25%.

Que así mismo se evidenció en Anotación 003 del 27/06/2017, que el predio "La Estrella" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-30247, fue adquirido por la señora AIDA LUZ ZULUAGA CARDONA, en una cuota parte correspondiente al 54,546 %, y en Anotación No. 004 del 15/09/2017 el señor HERNAN ZULUAGA CARDONA adquirió una cuota parte correspondiente al 36,364 %, porcentajes provenientes de la sucesión de los señores FRANCISCO ZULUAGA VELASQUEZ y DOLORES CARDONA DE ZULUAGA, en tal sentido los solicitantes tienen un coeficiente de copropiedad del 90,91%, de ahí que queda un 10% pendiente de confirmación.

Que conforme con lo señalado, se tiene de una parte, que no obra tradición del 25% del derecho de cuota del señor JESUS ANTONIO ZULUAGA VELASQUEZ, y por otro lado, de la sumatoria de los derechos de cuota de los señores AIDA LUZ ZULUAGA CARDONA, HERNAN ZULUAGA

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL POMO" RNSC 187-18

CARDONA, se tiene un 90,91%, de ahí que no se tiene claridad respecto a quién es el titular del porcentaje restante del predio.

Que dentro del trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil, se debe tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, que respecto a los requisitos de propiedad y manifestación de voluntad del registro, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.5. De Registro de matrícula. Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia".

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)

*7. **Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble. (...)**"*

En ese orden de ideas, los señores AIDA LUZ ZULUAGA y HERNÁN ZULUAGA CARDONA, en su calidad de solicitantes del registro no se encuentran plenamente legitimados, toda vez que no tienen el 100% de copropiedad del predio "La Estrella" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-30247.

Conforme con las anteriores premisas, para efectos de determinar con claridad los derechos de cuotas transferidos en las cadenas traslaticias de dominio, es necesario contar con los respectivos títulos traslaticios de dominio, para determinar con claridad el derecho de propiedad y los respectivos porcentajes de derechos de cuota que le corresponde a cada uno de quienes figuran como titulares dentro del certificado de tradición del predio.

En ese orden de ideas, para establecer con claridad la titularidad y los coeficientes de copropiedad se requiere allegar la siguiente documentación:

1. Copia de la Sentencia del 08 de mayo de 1946 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania.
2. Copia de la Escritura Pública No. 1101 del 07 de junio de 2011, de la Notaría Única de La Dorada.
3. Copia de la Escritura Pública No. 147 del 15 de junio de 2017, de la Notaría Única de Samaná.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

2

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL POMO" RNSC 187-18

II. Área objeto de la solicitud

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por los señores **AIDA LUZ ZULUAGA CARDONA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.135.153, y **HERNÁN ZULUAGA CARDONA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.950.196, indicaron que el área total a registrar del predio denominado "La Estrella" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-30247, como reserva natural de la sociedad civil "EL POMO", será un extensión de seis hectáreas con cuatro mil cincuenta y dos metros cuadrados (6 Ha 4052 m²).

Así mismo, la solicitud cuenta con reseña descriptiva y mapa de zonificación, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente (fls. 6-10).

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del*

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL POMO" RNSC 187-18

Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL POMO**" a favor del predio "La Estrella" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-30247, que cuenta con una extensión de 15 almudes², ubicado en la vereda La Estrella, corregimiento de Florencia, del municipio de Samaná, departamento de Caldas, solicitada por los señores AIDA LUZ ZULUAGA CARDONA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.135.153, y HERNÁN ZULUAGA CARDONA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.950.196, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **AIDA LUZ ZULUAGA CARDONA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.135.153, y **HERNÁN ZULUAGA CARDONA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.950.196, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Sentencia del 08 de mayo de 1946 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania.
2. Copia de la Escritura Pública No. 1101 del 07 de junio de 2011, de la Notaría Única de La Dorada.
3. Copia de la Escritura Pública No. 147 del 15 de junio de 2017, de la Notaría Única de Samaná.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Samaná** y a la **Corporación Autónoma Regional del Caldas – CORPOCALDAS-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen con la información requerida, solicitar a la jefatura del **Parque Nacional Natural Selva de Florencia**, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.



² Según información contenida en folio de matrícula inmobiliaria (fl. 4-5).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL POMO" RNSC 187-18

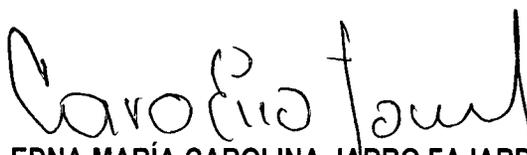
ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores **AIDA LUZ ZULUAGA CARDONA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.135.153, y **HERNÁN ZULUAGA CARDONA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.950.196, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la jefatura del **Parque Nacional Natural Selva de Florencia**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 187-18 El Pomo